

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS
ENTRE
CORPORACION MUNICIPAL DE SAN MIGUEL
Y

[REDACTED]

En San Miguel, Región Metropolitana, a 12 de abril de 2019, comparecen: por una parte, **CORPORACION MUNICIPAL DE SAN MIGUEL**, persona jurídica de derecho privado, sin fines de lucro, Rol Único Tributario N° 70.962.500-4, debidamente representada, según se acreditará, por doña [REDACTED] chilena, educadora de párvulos, cédula nacional de identidad [REDACTED] ambas domiciliadas en calle [REDACTED], comuna de San Miguel, en adelante "la Corporación"; [REDACTED] Rol Único Tributario [REDACTED] representada legalmente [REDACTED] actriz, chilena, cédula de identidad [REDACTED] domiciliado para estos efectos en calle [REDACTED] en adelante "La prestadora", quienes han convenido el siguiente contrato de prestación de servicios:



PRIMERA: La Corporación Municipal de San Miguel es una entidad de derecho privado, sin fines de lucro, constituida al amparo del D.F.L. N° 1-3.063 del año 1980 y sus modificaciones posteriores, y cuya finalidad es administrar y operar servicios en las áreas de educación, salud, y cultura, que haya tomado a su cargo la Ilustre Municipalidad de San Miguel, adoptando las medidas necesarias para su dotación, ampliación y perfeccionamiento.

SEGUNDA: La **CORPORACION MUNICIPAL DE SAN MIGUEL**, encarga y encomienda [REDACTED] quien acepta, la prestación de servicios consistente en crear el proyecto FONDART al que la Corporación postulará para la realización del evento "**Festival de Teatro 2020**". Esta prestación se realizará desde el 15 de abril de 2019 hasta el 29 de mayo de 2019, finalizando con la postulación del proyecto en el portal del Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio.

Tal prestación consiste en la gestión [REDACTED] coordinación con la Dirección de Cultura de la Corporación, quienes tendrán a lo menos 5 reuniones para la correcta ejecución del proyecto.

TERCERA: El precio del contrato es de **\$1.220.000.- (un millón doscientos veinte mil pesos)**, monto a pagar a través de factura exenta.

El pago se realizará por los servicios efectivamente prestados, a través de cheque nominativo girado a la orden de la Prestadora. Este cheque deberá emitirse dentro de los diez primeros días hábiles del mes siguiente al del término de la prestación y sólo una vez que la Prestadora cumpla con lo dispuesto en la cláusula **CUARTA** del presente contrato.

La fuente de financiamiento corresponde al presupuesto de Cultura año 2019.

CUARTA: Para proceder al pago de los servicios encomendados [REDACTED] [REDACTED]rá emitir dentro del quinto día hábil después de ejecutada la prestación convenida la respectiva factura exenta a nombre de la Corporación Municipal de San Miguel. Junto con ello, dentro del mismo plazo, deberá evacuar un informe que indique de forma pormenorizada todos los aspectos que comprendieron su prestación, detallando todo lo que implique la prestación ejecutada. Ambos documentos deberán ser enviados en el plazo señalado en la presente cláusula a la Dirección de Cultura.

QUINTA: La supervisión y fiscalización de los servicios prestados [REDACTED] [REDACTED]corresponderá a la Directora de Cultura de la Corporación Municipal de San Miguel, quien deberá previamente aprobar y visar el informe remitido por la Prestadora, declarando la total y plena conformidad respecto de los servicios contratados y visar la factura exenta respectiva, para que proceda el pago por los servicios contratados.

SEXTA: La Corporación se obliga a otorgar los antecedentes necesarios para la correcta realización del proyecto.

SÉPTIMA: [REDACTED] A adquiere las siguientes obligaciones para con la Corporación:

- Efectuar el servicio con el personal más idóneo para la correcta realización del proyecto.



- Hacerse cargo del pago de los honorarios de todo el personal por ella contratado, si procediere.
- Facilitar una cartera de obras ganadoras según parámetros FONDART para una selección acorde a las necesidades de la Corporación.

OCTAVA: [REDACTED] responderá por todo daño o entorpecimiento que, con ocasión de la ejecución de los servicios, cause a la gestión o a la presentación del proyecto FONDART, sea este daño causado por parte de su personal o por terceros contratados por ella, sea por hechos propios o del personal de su dependencia. En ningún caso podrá excusarse de cumplir las obligaciones objeto del contrato por insuficiencia del precio convenido, factor que no podrá limitar el alcance de su oferta.

NOVENA: En caso de incumplimiento, la Corporación se reserva el derecho de suspender la o las prestaciones a que diera lugar el presente instrumento y de hacer efectivas las multas dispuestas en la cláusula **DÉCIMA PRIMERA** del mismo.

DÉCIMA: La Corporación podrá poner término anticipadamente al contrato en todo o parte en los siguientes casos:

- a. Incumpliendo la Prestadora el plazo de término de la prestación previamente fijado en el contrato, por más de 5 días corridos.
- b. Quiebra o insolvencia de la Prestadora.
- c. Cualquier otra situación o circunstancia de responsabilidad de la Prestadora que signifique perjuicio grave para la Corporación.
- d. Incumplimiento grave de cualquiera de las obligaciones contenidas en el contrato, información de presupuesto y sus anexos, si los hubiere.

DÉCIMA PRIMERA: En caso de incumplimientos por parte de [REDACTED] a ejecución de la prestación convenida por causas que le sean imputables, que no sea la inexecución de la prestación, se aplicará una multa equivalente al 20% del valor del contrato que será descontado del monto acordado como pago de la prestación encomendada.



En caso de no ejecutar la prestación encomendada por un acto o hecho de responsabilidad de [REDACTED], no se efectuará el pago convenido en el presente contrato y, junto con ello, procederá la aplicación de una multa equivalente al 70% del monto de pago acordado.

DÉCIMA SEGUNDA: La Corporación Municipal de San Miguel se exime de toda responsabilidad y/o diferencias que existan entre [REDACTED] y sus representados.

DÉCIMA TERCERA: Se deja constancia que este contrato no constituye vínculo de dependencia y subordinación entre [REDACTED] sus dependientes con la Corporación Municipal de San Miguel, debiendo, no obstante, ceñirse a las instrucciones que se le impartan. La Corporación se exime de toda la responsabilidad en aquellas diferencias que la Prestadora pueda sostener con el personal a su cargo.

Por consiguiente, se entiende que el presente contrato no es un contrato de trabajo amparado por el Código del Trabajo, sino un contrato de prestación de servicios de carácter civil.



DECIMA CUARTA: Para todos los efectos legales, las partes fijan su domicilio en la comuna de San Miguel, y prorrogan la competencia a sus Tribunales de Justicia.

DÉCIMA QUINTA: La personería de doña [REDACTED] para representar a la **CORPORACIÓN MUNICIPAL DE SAN MIGUEL** consta en el Acta de Sesión Ordinaria del Directorio de la Corporación Municipal de San Miguel, de fecha 07 de enero de 2019 y reducida a Escritura Pública, anotada en el Repertorio bajo el número 102, de fecha 21 de enero de 2019, otorgada ante la Notaria Pública de San Miguel doña Lorena Quintanilla León.

La personería de doña [REDACTED] para representar [REDACTED] [REDACTED] consta en la Escritura Pública de fecha 21 de julio del año 2015, otorgada ante el Notario Titular de la 27ª Notaría de Santiago, don Eduardo Avello Concha.

DÉCIMA SEXTA: El presente contrato se firma en tres ejemplares de igual tenor y data, quedando dos en poder de la Corporación y uno en poder de la Prestadora.

Previa lectura y en señal de conformidad, firman las partes.

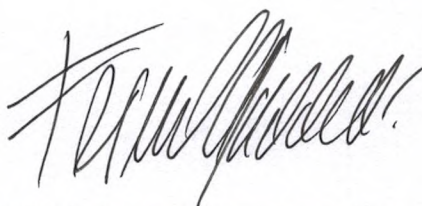



[Redacted Signature]

SECRETARIO GENERAL (I)

CORPORACIÓN MUNICIPAL DE SAN MIGUEL





[Redacted Signature]

REPRESENTANTE LEGAL

[Redacted Signature]


DGS/APG/CGM/MMV/JAM